



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 330 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 04 DIC. 2014

### VISTO:

El expediente 20120102 del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto del predio identificado con la unidad catastral número 121012 e iniciado por Luisa GUTIERREZ MUÑOZ;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SEGUNDO.-** Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, el 31.07.2012 Luisa Gutiérrez Muñoz ingresa solicitud pidiendo la Linderación con fines de titulación de su predio; adjunta copia de su DNI, pago de tasas de los derechos TUPA, copia de escritura pública de fecha 15.04.2011 de compraventa de terreno rústico que otorgó Luisa Muñoz Viuda de Gutiérrez en favor de la solicitante, copia de protocolización de Apertura y Comprobación de Testamento Cerrado otorgado por Marcial Gutiérrez Olivares de fecha 31.03.2000 y copia de plano y memoria descriptiva; la solicitud es admitida a trámite mediante Proveído N°100-2012-SGSFLPR-AP-SL que dispone la continuación del trámite.

**CUARTO.-** Que, en la instrucción del procedimiento se realizan actuaciones que resultan en la emisión de la Resolución N°024-2013-GR.APURIMAC/GRDE que declara infundada la oposición presentada por Gony Nélica Gutiérrez Muñoz la cual es declarada nula por la Resolución Ejecutiva Regional N°820-2013-GR.APURIMAC/PR de 10.12.2013 ordenando que se retrotraiga el acto administrativo hasta la etapa de calificación de la solicitud formulada por Luisa Gutiérrez Muñoz.

**QUINTO.-** Que, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°820-2013-GR.APURIMAC/PR se califica la solicitud mediante Proveído N°015-2014-SGSFLPR-AP/SL el cual, en aplicación del art. 75.3° de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), ha encauzado el procedimiento a pesar del error en el nombre del trámite peticionado "Linderación con fines de titulación" siendo el actual y



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



correcto "Declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos" siendo que, además, en fecha 14.04.2014 la administrada aclara su solicitud peticionando se declare la prescripción adquisitiva de dominio administrativa de su propiedad denominada "Virgen del Rosario" ubicado en Antabamba Baja del distrito de Tamburco, provincia de Abancay.

**SEXTO.-** Que, en fecha 25.06.2014 se realiza la Inspección Ocular suscribiéndose la respectiva acta por la titular y dos colindantes así como la Declaración Jurada de seis colindantes o vecinos y la Declaración Jurada de Inexistencia de Vínculo Contractual o Proceso Judicial que discuta la propiedad o posesión del predio que ocupa la solicitante. En la misma fecha se redacta la Ficha Catastral Rural del Predio identificado con la unidad catastral número 121012.

**SÉTIMO.-** Que, el 11.08.2014 el Ingeniero Euclides Soto Miranda emite el Informe N°203-2014-SGSFLPR/GR/APU donde concluye que el expediente queda expedito para la continuación de su trámite cumpliendo los requisitos que establece el D.S.032-2008-VIVIENDA referido al procedimiento de declaración de la propiedad vía prescripción adquisitiva, derivándolo al área legal para su continuación.

**OCTAVO.-** Que, el 03.09.2014 y 22.09.2014 Gony N. Gutiérrez Muñoz ingresa escritos "Oposición" e "Informe en Oposición" al trámite de titulación a los cuales no puede dársele el tratamiento y ser resueltos como oposiciones, por no encontrarse apertura esta etapa en el procedimiento en instrucción, siendo que lo ingresado tendrá el tratamiento de simples escritos que serán tomados en cuenta al resolver la calificación legal de los poseedores aptos y al pronunciarse sobre el fondo del asunto, si corresponde.

**NOVENO.-** Que, el 17.11.2014 el ingeniero Euclides Soto Miranda emite el Informe N°260-2014-SGSFLPR/GR/APU donde informa que el procedimiento, de acuerdo al artículo 45° del D.S.032-2008-VIVIENDA, se encuentra en la etapa de elaboración de planos, correspondiendo imprimir el Certificado de Información Catastral para la posterior calificación legal. Mediante Provéido N°065-2014-SGSFLPR/CAHG se requiere al encargado del área de informática la impresión del Certificado de Información Catastral lo cual se realiza el 18.11.2014.

**DECIMO.-** Que, conforme lo disponen los 45° y 49° del D.S.032-2008-VIVIENDA corresponde hacer la calificación de la ficha catastral así como la documentación presentada a fin de determinar si el poseedor acredita el cumplimiento de los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y si puede ser considerado como poseedor apto siendo que los requisitos que debe satisfacer el posesionario están prescritos en el art. 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, revisados los documentos presentados, se tiene que la solicitante no cumple con el requisito establecido en el inciso dos del art. 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA, referido a la posesión pacífica, por cuanto en el expediente a fojas 172 al 180 obra el escrito "oposición al trámite" de fecha 03.09.2014 ingresada por Gony Nélida Gutiérrez Muñoz la cual en foja 178 da cuenta que existe un proceso judicial signado con número de expediente 750-2009 seguido ante el Juzgado Civil Mixto de Abancay, incumplándose el requisito de la posesión pacífica; afirmación de parte que se ha verificado en el expediente a fojas 122 al 124 donde obran actuaciones en el proceso



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



judicial con número de expediente 750-2009 seguido ante el Juzgado Civil Mixto de Abancay y que en foja 226 Gony N.Gutiérrez Muñoz afirma que el mismo está pendiente de resolverse estando en la etapa de ampliación inspección ocular con peritos ingenieros. Que, además de lo anterior, obra en foja 144 y vuelta la Declaración Jurada de Inexistencia de Proceso Judicial que discuta la propiedad o posesión del predio que pretende titularse siendo suscrita por la solicitante Luisa Gutiérrez Muñoz lo cual, a la luz de los medios de prueba aportados por la contraparte, constituye una declaración falsa ante la administración que, conforme lo dispone el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera no satisfecho el requisito exigido.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que, por lo tanto, la posesión no es pacífica sino que ella está cuestionada mediante un proceso judicial de interdicto de recobrar lo cual amerita que debe declararse no satisfecho el requisito de la posesión pacífica establecido en el inciso dos del artículo 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA, siendo de aplicación lo dispuesto en art. 49° tercer párrafo de la precitada norma que dispone que ante el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos deberá declararse la ocurrencia de una contingencia que, según lo define el art. 4.3° de la precitada norma, es una situación referida al predio que luego de la calificación impide su formalización, situación verificada en el presente caso.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA OCURRENCIA DE UNA CONTINGENCIA** en el procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio signada con número de expediente 20120102 por cuanto se ha verificado el incumplimiento del requisito de la posesión pacífica exigida por el inciso dos del artículo 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA circunstancia que impide la prosecución del trámite y, en consecuencia, **PONER FIN AL PROCEDIMIENTO** de conformidad con el tercer párrafo del artículo 49° del D.S.032-2008-VIVIENDA y el artículo 186.2° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, contra la presente Resolución, queda expedito el derecho del administrado a interponer los recursos impugnatorios que correspondan dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación, previo pago de los derechos TUPA que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**